

**Requisitos**

Para mantenimiento de centros de atención a menores de cuatro años:

Que la capacidad del centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar «per cápita» anual de los beneficiarios sea inferior a 456.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 28.000 pesetas en régimen de media pensión y a 17.000 pesetas mensuales en régimen de externado.

No se concederán estas subvenciones a los centros e instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y centros de educación especial que dependan del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otras entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de empresas privadas o fundaciones laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por cajas de ahorros.

Instituciones inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior.

2.º Inversiones: Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación, así como adquisición de equipamiento.

El programa tiene por objeto la realización de pequeñas obras en los inmuebles sede de las entidades o en los centros de atención, así como la dotación de equipamiento básico para el funcionamiento.

3.º Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

El programa tiene como objetivo el desarrollo de actividades y servicios de atención social con repercusión directa en los colectivos de atención.

Prioridades.—Preferentemente se considerarán los programas cuyos objetivos se dirijan a la prestación de servicios de atención personal, promoción y realización de actividades que favorezcan la integración y aquellos en los que participe personal voluntario.

**ANEXO II**

**Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales) para los programas subvencionados por este organismo**

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Normas para su reproducción.—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización.— Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

**BANCO DE ESPAÑA****8905**

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,431	139,711
1 ECU .....	157,641	157,957
1 marco alemán .....	81,491	81,655
1 franco francés .....	23,811	23,859
1 libra esterlina .....	205,522	205,934
100 liras italianas .....	8,540	8,558
100 francos belgas y luxemburgueses .....	395,972	396,764
1 florín holandés .....	72,598	72,744
1 corona danesa .....	20,778	20,820
1 libra irlandesa .....	199,638	200,038
100 escudos portugueses .....	79,991	80,151
100 dracmas griegas .....	55,657	55,769
1 dólar canadiense .....	100,709	100,911
1 franco suizo .....	96,027	96,219
100 yenes japoneses .....	134,847	135,117
1 corona sueca .....	17,651	17,687
1 corona noruega .....	18,801	18,839
1 marco finlandés .....	25,328	25,378
1 chelín austriaco .....	11,583	11,607
1 dólar australiano .....	100,809	101,011
1 dólar neozelandés .....	79,337	79,495

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.